

12.2 La Constitución de 1978 y el sistema democrático español: principios, instituciones y el Estado Autonómico. El ejemplo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

LA CONSTITUCIÓN DE 1978 Planteamientos previos	1
Los temas más conflictivos fueron:	1
PRINCIPIOS DE LA CONSTITUCION.....	2
Declaración de Derechos.	2
INSTITUCIONES DEL ESTADO:	3
EL MODELO AUTONÓMICO.....	3
EL ESTADO DE LAS AUTONOMIAS.	4
EL PROCESO AUTONÓMICO: Cómo se accedió a la Autonomía.	4
LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.....	5

LA CONSTITUCIÓN DE 1978 Planteamientos previos

La constitución aprobada en diciembre de 1978, fue el resultado de un acuerdo y del consenso de la mayoría de las fuerzas políticas con representación parlamentaria.

Distintas posturas:

- UCD pretendía que fuera un texto corto que defendiese la monarquía y remitiese a leyes orgánicas,
- PSOE se manifestaba republicano y exigió una extensa enumeración de derechos e intenciones.
- AP quería simplemente una reforma de las leyes franquistas.
- Los catalanistas actuaron de moderadores entre las distintas tendencias.

Las premisas básicas de las que se partieron fueron:

- Moderación en los planteamientos.
- **Lealtad** al proceso constituyente, entendida como **aceptación del marco democrático y olvido del pasado franquista.**
- El **consenso**, entendido con concesiones mutuas entre los partidos para redactar una Constitución en la que cupieran todos los planteamientos democráticos.

Los temas más conflictivos fueron:

- ⊗ **El sistema electoral.** El consenso estableció una representación proporcional parcialmente corregida por la ley D´Hont. (este sistema favorece a los partidos mayoritarios, es decir el bipartidismo)

- ⊗ **La forma del Estado.** Aceptación de la monarquía parlamentaria y rechazo de los partidos de izquierda a sus demandas republicanas.
- ⊗ **El papel de la iglesia.** El sector democristiano logró plasmar en la constitución los deseos de la Conferencia episcopal. Estado aconfesional, pero no laico, con mención expresa a la religión católica.
- ⊗ **El asunto vasco.** Se intentó el consenso con el PNV, que insistió en que se reconocieran los Fueros Vascos (conjunto de leyes específicas en materia de impuestos, y derecho civil y penal), el consenso no fue posible, por lo que fue la Constitución española y Estatuto de Autonomía del País Vasco (que más tarde se redactaría) el marco de referencia para el autogobierno del País Vasco. De todos modos, quedaron derogadas las leyes de los Fueros vascos. Esto provocó que los partidos vascos, en especial el PNV que era mayoritario, pidieran la abstención en el referéndum constitucional.

El 31 de octubre de 1978 las Cortes aprobaron Constitución. Siendo sometida a Referéndum y votada mayoritariamente por los españoles el 6 de diciembre de 1978. 67 % de participación y 92 % de votos favorables.

PRINCIPIOS DE LA CONSTITUCION.

Consta de 11 títulos y 109 artículos, a los que hay que añadir disposiciones y adicciones. Contiene:

- Una parte dogmática: declaración o derechos fundamentales.
- Una parte orgánica: contiene reglas sobre el funcionamiento de las instituciones y de los órganos del Estado.

Declaración de Derechos.

- El artículo 1º declara que España se constituye en un Estado social y de democrático de Derecho, que propugna valores como la justicia, la igualdad, la libertad y el pluralismo político.
- Defensa de la libertad, de expresión, de enseñanza, de residencia, la presunción de inocencia, religiosa.
- La igualdad ante la Ley, sin ninguna razón para la discriminación. La igualdad alude a al acceso a las funciones y cargos públicos, a la igualdad de cónyuges. Se reconoce la inviolabilidad de domicilio y el secreto de comunicaciones.
- También se reconoce el derecho a la propiedad y a la herencia.
- Se reconocen en el texto los derechos colectivos: los de sindicación, reunión y asociación. Así como los de disfrute común, es decir, los referidos al medio ambiente y al patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España.

INSTITUCIONES DEL ESTADO:

- ❑ **La Corona.** El Rey es el Jefe del Estado y la Corona de España corresponde a sus sucesores. El heredero recibe el título de príncipe de Asturias. Sus funciones son garantizar el funcionamiento regular de las instituciones y servir de árbitro de la vida política. **El Rey reina, pero no gobierna.**

- ❑ **Las Cortes Generales:** son la representación del pueblo español tiene el poder legislativo y tiene capacidad para crear y aprobar leyes. Se establece un sistema bicameral, con un **Congreso de los Diputados** y un **Senado** con cuatro senadores por provincia más los representantes elegidos por las asambleas autonómicas.

Al Congreso le corresponde aprobar los proyectos de ley que salen del Consejo de Ministros, después en el Senado se ratifican o no e incluso introduce modificaciones. Si no hay acuerdo entre las cámaras, una comisión mixta decide si se convierte en ley.

- ❑ **Gobierno y Administración.** El gobierno dirige la política interior y exterior, la Administración civil y militar. El Presidente quién dirige la acción del Gobierno y coordina las funciones de los ministros.

El Gobierno responde solidariamente de su gestión y ha de presentar su dimisión al Rey si en el Congreso aprueba una moción de censura a su gestión o le niega su confianza. Para que una moción de censura prospere se requiere mayoría absoluta de la cámara y el Gobierno debe presentar su dimisión.

Las relaciones del Gobierno y las Cámaras se basan en el principio de colaboración y estas pueden recabar información del Gobierno cuando lo precisen y mediante las sesiones de control al gobierno.

- ❑ **La Justicia.** El poder judicial recae en manos de los jueces y magistrados, que son independientes y sometidos sólo al imperio de la Ley. En el poder judicial destacan dos grandes órganos: el Tribunal Supremo, como órgano supremo de justicia y el Tribunal Constitucional, cuya función es establecer si las leyes y otros actos se ajustan a la norma constitucional.

EL MODELO AUTONÓMICO

Conciliar posturas tan divergentes, en un tema tan sensible como la “**unidad nacional**”, no era fácil:

- Los partidos de izquierda además de republicanos eran más partidarios de soluciones federalistas.
- La derecha era partidaria del modelo centralista.

- Los partidos periféricos (nacionalistas vascos, catalanes y de otras regiones donde fueron surgiendo: andalucistas, galleguistas...) presionaban para un modelo territorial descentralizado.
- Existía además la sombra política del terrorismo separatista de ETA y también del catalanista Terra Lliure (fundada en 1978).
- UCD que era quien tenía que impulsar el proceso deseaba el autogobierno y el restablecimiento de los estatutos de Cataluña, Euskadi y Galicia y su desarrollo posterior.
- El término nacionalidad sólo fue rechazado por Alianza Popular (AP)
- No hay que olvidar al Ejército como otro elemento importante en aquellas negociaciones. El Ejército era todavía un ejército franquista, (los generales y altos mandos habían sido nombrados por Franco y habían participado en la Guerra Civil, siendo nada partidarios de las tendencias separatistas contras las que habían luchado, además, el Ejército junto a las fuerzas de orden público: Guardia Civil y Policía Armada eran los objetivos principales de ETA. Por eso el artículo 8 de la Constitución reflejó como cometido de las Fuerzas Armadas garantizar la soberanía e independencia de España, así como su integridad territorial.

EL ESTADO DE LAS AUTONOMIAS.

a) Al final se llegó al modelo de estado autonómico que articula un modelo descentralizado, pero no federal. Aunque con el desarrollo del proceso autonómico muchas autonomías españolas poseen más atribuciones que muchos territorios de estados federales.

b) Los estatutos de autonomía se han generalizado para todas las nacionalidades y regiones españolas, en la actualidad hay 17 Comunidades autónomas y 2 ciudades autónomas (Ceuta y Melilla).

La derecha era partidaria de mancomunidades por provincias y los nacionalistas históricos, era partidarios de que sólo deberían tener estatutos de autonomía ellos. Al final se optó por "**el café para todos**" titular periodístico que ejemplificó la extensión del modelo territorial autonómico a todas las regiones de España

EL PROCESO AUTONÓMICO: Cómo se accedió a la Autonomía.

El establecimiento de las autonomías históricas y la creación de los **entes-preautonómicos** fue el fruto de una sensibilización y de un deseo de ruptura clara con el régimen anterior fuertemente centralista. Esos entes correspondían a nacionalidades históricas de reinos medievales (Aragón, Valencia, Castilla), a las regiones de personalidad acusada (Andalucía, Extremadura). No se tenía en cuenta inicialmente a provincias como Logroño (Rioja) o Santander (Cantabria) que finalmente accedieron al autogobierno; sectores políticos en León fueron partidarios de la diferenciación con Castilla;

la cuestión de Madrid al que no quería dentro de su autonomía ninguna región (en especial Castilla-La Mancha).

La Constitución estableció dos vías:

- Una rápida (art. 151) para las autonomías históricas y aquellas que como Andalucía a través de un referéndum quisieran equiparse a las anteriores.
- Una vía general (art. 143) denominada vía lenta, a la que se acogió el resto. supone techos de competencias más bajos y mayor tiempo para acceder a cotas de gobierno superiores. Algunas como Canarias y Valencia se equipararon a través de sus respectivos estatutos a las históricas.

La Ley para la Armonización del Proceso Autonómico (**LOAPA**), junio de 1982, fue obra de Martín Villa. Tenía por objeto desarrollar primero la legislación del Estado antes que la normativa legal de las propias Comunidades autónomas. Disminuyendo en principio las competencias exclusivas de las Comunidades, hasta que hubieran estado ejercidas por el Estado. De alguna manera se consideró un frenazo a las aspiraciones autonomistas.

Una vez normalizado el modelo de Estado, se inició el verdadero proceso autonómico: **otorgando a las comunidades competencias** como Educación, Sanidad, Servicios Sociales.

Uno de los aspectos importantes ha sido y es el **modelo de financiación autonómico**: Los gobiernos autónomos asumen competencias que se convierten en servicios que luego tienen que poder ofrecer a sus ciudadanos.

En los primeros años del siglo XXI se ha ido produciendo en toda España una segunda fase del modelo autonómico, dado que se están discutiendo en las asambleas autonómicas y en las Cortes Generales las reformas de los Estatutos de Autonomía, que han provocado problemas como el del Estatut de Cataluña, o el enfrentamiento entre comunidades como el de Murcia y Castilla La Mancha por el tema del "agua".

LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.

El proceso de construcción autonómica fue complejo sobre todo para aquellas Comunidades Autónomas que se crearon en virtud de la recomposición del Estado que partían de la inexistencia de una entidad regional clara, o de un sentimiento regionalista históricamente acreditado. El caso de la Comunidad que se acabó llamando de "Castilla-La Mancha" es paradigmático de este tipo de proceso. La constitución de la nueva Comunidad fue un proceso derivado de una voluntad política emergente no de la ciudadanía en sí misma sino de los grupos políticos constituidos. Por ello se habla de "una vía desde arriba hacia el autogobierno", o incluso podríamos hablar como en otras muchas Comunidades de una "creación artificial".

Un problema consistió en la delimitación geográfica de un territorio que durante el franquismo se denominó Castilla La Nueva y que incluía a Madrid, y que en la nueva articulación quedó fuera; por otro lado, estaba un territorio esencialmente castellano como Guadalajara, con las raíces manchegas de Ciudad y determinadas zonas de Toledo, y Cuenca, a la que se acabó uniendo por esa raigambre manchega Albacete (desligada de Murcia en la anterior denominación de regiones naturales del franquismo).

En octubre de 1978 se inicia el proceso preautonómico en el que la inclusión o no de Madrid en la región estuvo presente en todos los debates. La región adquirió el status de pre-autonomía el 15 de noviembre de 1978.

En el Pleno de la Junta de Comunidades, en la sesión celebrada en Guadalajara el 21 de noviembre de 1980 se decide por unanimidad, iniciar el proceso autonómico por la vía del artículo 143 de la Constitución. El 24 de noviembre de 1980, las cinco Diputaciones Provinciales adoptan acuerdos favorables para iniciar el proceso autonómico y consultar a los ayuntamientos. De los 915 municipios con que contaba la Comunidad, cerca del 85 % se mostró a favor de la misma en el plazo establecido.

El 10 de agosto de 1982, las Cortes Generales aprueban el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha mediante la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto que permite a Castilla-La Mancha acceder al autogobierno. El 7 de diciembre de 1983 se eligió a Toledo como capital. En Las Cortes de Castilla-La Mancha aprobaron por unanimidad la proposición de Ley de Reforma del Estatuto de Autonomía, cuya toma en consideración en el Congreso de los Diputados fue el 14 de octubre de 2008. Tras su discusión en las Cortes Generales, en donde se encontró con desavenencias entre los dos principales grupos parlamentarios representados, el 26 de abril de 2010, las Cortes de Castilla-La Mancha deciden la retirada del texto estatutario de las Cortes Generales del Estado. En 2014 se presenta en las Cortes de Castilla-La Mancha una nueva reforma del Estatuto de Autonomía reduciendo el número de diputados en las cortes, siendo, la primera vez en la historia democrática española que un estatuto autonómico se cambia unilateralmente y sin consenso, solo con los votos del PP.

En los años de autogobierno han desempeñado el gobierno de la comunidad entre 1982 y 2011 el PSOE, entre 2011 y 2015 el PP y a partir de 2015 el PSOE.